

REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA  
ASESORÍA JURÍDICA

**MAT.:** DECRETA DESALOJO ADMINISTRATIVO DE PROPIEDAD QUE SEÑALA, PREVIO REQUERIMIENTO CONTRA PERSONAS QUE INDICA.

**CALAMA, 10 de agosto de 2015**

**CON ESTA FECHA LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA HA RESUELTO LO SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 762**

**VISTOS:**

- a) Las facultades contenidas en el D.F.L. N° 22 de 1959, Artículo 26, letra E) y F) y Artículos 33 y 34;
- b) Decreto Ley N° 3.457 de 1980;
- c) Lo dispuesto en el Art. 105 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile.
- d) Ley N° 19.175 de 1992 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 4° letra (H);
- e) Solicitud de Desalojo presentada por El Coronel de Carabineros, Prefecto **JORGE ANTONIO TOBAR ALFARO**, Reservado número 162, de fecha 31 de julio de 2015;
- f) Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República;
- g) Decreto Ley N° 1.939, de 1977 (Última Modificación: Art. 15 de Ley 20.128) Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 690, del 11.03.2014 del Ministerio del Interior, referido al nombramiento del Sr. Gobernador Provincial de El Loa, a contar de la misma fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde a esta autoridad velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a los diversos Servicios Públicos de la Provincia;

Que, dentro de tales facultades se encuentra la de vigilar y cuidar de la conservación de los bienes del Estado, en particular que se respete el uso para los cuales fueron destinados e impedir que se ocupen en todo o parte, por personas ajenas a su beneficio o ámbito legal, o se restituyan en la medida que la entidad lo solicite, entre los que se encuentran las propiedades o bienes raíces de administración y patrimonio de Carabineros de Chile;

Que, de acuerdo a lo informado por El Coronel de Carabineros, Prefecto **JORGE ANTONIO TOBAR ALFARO**, y los antecedentes consultados y tenidos a la vista, se ha

determinado la negativa de restitución del bien raíz que se indicará, produciéndose una ocupación material ilegal, sin derecho alguno, de la propiedad raíz fiscal ubicada en la calle **RADOMIRO TOMIC NÚMERO 943, VILLA LOS YACIMIENTOS, CALAMA, OCUPADO ILEGALMENTE POR EL SARGENTO 2°(R) MARCELO FRANCO LIZAMA GONZALEZ, IGNORO CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Y POR TERCERAS PERSONAS EXTRAÑA DE DIFÍCIL INDIVIDUALIZACIÓN, Y DE QUIENES SE IGNORA MAYORES ANTECEDENTES DE IDENTIFICACIÓN.**

Que, El Coronel de Carabineros, Prefecto **JORGE ANTONIO TOBAR ALFARO**, ha solicitado la entrega del citado inmueble, sin obtener respuesta positiva de su actual ocupante, accediendo a la entrega voluntaria del inmueble, por lo que deberá requerirse forzosamente su restitución;

Que, tal situación de ocupación ilegal contraviene abiertamente la legislación vigente, causando graves perjuicios a los intereses fiscales al no poder disponer Carabineros de Chile, de sus propios bienes inmuebles;

Que, es de imperiosa necesidad que la autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa al problema social y legal planteado;

**POR TANTO:** En uso de mis facultades legales:

**RESUELVO:**

1. **REQUIÉRASE ADMINISTRATIVAMENTE** al **SARGENTO 2°(R) MARCELO FRANCO LIZAMA GONZALEZ, IGNORO MAYORES ANTECEDENTES DE IDENTIFICACIÓN**, que pudiese estar ocupando indebidamente el bien inmueble en referencia, esto es la propiedad raíz fiscal ubicada en la calle **RADOMIRO TOMIC NÚMERO 943, VILLA LOS YACIMIENTOS, CALAMA**, conjuntamente con todos sus ocupantes y cualquier tercera persona extraña que pudiese estar ocupando indebidamente el bien inmueble en referencia, a fin que efectúe su restitución, en forma inmediata de realizada la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder a efectuar su desalojo con auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento descerrajamiento de ser necesarias, con estricto apego a las disposiciones legales vigentes.
2. **DISPÓNGASE**, que Carabineros de Chile una vez realizada la notificación procederá a concretar la restitución administrativa del inmueble fiscal ya indicado, debiendo exhibir en dicho acto la presente resolución, entregando copia fiel de dicho documento a cualquier persona adulta que se encuentre en el inmueble indicado y, en caso de oposición o de ausencia de los moradores, se procederá al desalojo forzado, con auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario, actuando al efecto con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de obtener la entrega del inmueble, con estricto apego a las disposiciones legales vigentes;
3. **NOTIFÍQUESE**, por Carabineros de Chile, al (los) ocupante(s) ilegal(es), ya individualizado, entregándole personalmente copia autorizada de la presente

Resolución, notificación que deberá constar por escrito en un "acta de notificación de desalojo administrativo".

4. **CONSIDERANDO**, que el presente procedimiento de restitución administrativa se inició por a solicitud de Carabineros de Chile, una vez concluido el procedimiento, dicha institución informara el diligenciamiento de dicha acción, como de todo el proceso de ejecución de la presente resolución, a esta autoridad provincial, remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder.
5. **DISPÓNGASE**, que en caso que los ocupante exhiban al momento de proceder a ejecutar la presente resolución un título aparente de ocupación, mera tenencia del bien, entendiéndose a este como el terreno propiamente tal y no las construcciones realizadas en él, Carabineros deberá abstenerse de actuar, remitiendo dicho título a esta repartición Pública con la información de la diligencia.
6. **TÉNGASE**, presente que procede, respecto del presente acto administrativo el recurso de reposición ante la Gobernación Provincial de El Loa, el cual deberá interponerse en el plazo de cinco días, en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico, sin perjuicio que sólo se interponga este último, sin deducir reposición, para ante el superior jerárquico en el mismo plazo.
7. **INSTRÚYASE**, que el funcionario ejecutor deberá levantar acta circunstanciada de lo obrado, y la remitirá a la Gobernación Provincial de El Loa.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA EN SU OPORTUNIDAD.**

(FDO.) **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ**, Gobernador Provincial de El Loa;  
**JAIME ANTONIO SIARES CAMPUSANO**, Asesor Jurídico, Gobernación Provincial de El  
Loa.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines legales y administrativos pertinentes a que hubiere lugar.



**CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ**  
Gobernador Provincial  
de El Loa

**JAIME A. SIARES CAMPUSANO**  
Asesor Jurídico  
Gobernación Provincial  
de El Loa

CALG/JSC/jsc.

DISTRIBUCION:

- Interesados.
- Carabineros de Chile - Prefectura El Loa.
- ~~Asesoría Jurídica, Gobernación Provincial de El Loa.~~
- Oficina de Partes Gobernación Provincial de El Loa.